



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2020

RES. CM N° 195/2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo de la Nación Nros. 297/2020, 325/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 641/2020, 677/2020 y 714/2020 en relación a la pandemia Virus COVID- 19, las Res. CM Nros. 58/2020, 59/2020, 60/2020, 61/2020, 63/2020, 65/2020, 68/2020, 148/2020, 149/2020 y 154/2020, las Res. Pres. Nros. 212/2020, 249/2020, 250/2020, 253/2020 y 343/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la propagación a nivel mundial del Coronavirus (COVID 19), se han adoptado una serie de medidas de acciones de emergencia tendientes a que se prosiga con el funcionamiento de este Consejo evitando la propagación del virus y respetando las disposiciones y recomendaciones de aislamiento, distanciamiento y utilización de herramientas tecnológicas que permitan el trabajo remoto.

Que en tal sentido, la Presidencia de este Organismo dictó las Res. Pres. Nros. 212/2020, 249/2020, 250/2020 y 253/2020, estableciendo la permanencia en su hogares de los trabajadores que hubieran estado o permanecido en tránsito en los países establecidos por las autoridades competentes, durante 14 días desde su ingreso al país, así como una serie de recomendaciones respecto de la fijación y celebración de audiencias, restricción temporal de concurrencia de público y utilización de servicios de video conferencia, entre otras medidas. En igual sentido, se estableció la licencia excepcional para mujeres embarazadas y en período de lactancia y quienes demuestren encontrarse en situación de vulnerabilidad, así como la declaración de inhábil del día 16 de marzo de 2020, sin perjuicio de los actos que se cumplieran.

Que ante el avance de la situación, a través de la Res. CM N° 58/2020 se resolvió limitar la concurrencia de público y de agentes a las distintas sedes del Poder Judicial local, y se dispuso la suspensión de los plazos jurisdiccionales entre el 17 y el 31 de marzo, inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplieran.

Que con fecha 19 de marzo del corriente, teniendo en cuenta las medidas excepcionales dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional por el desarrollo de la situación de emergencia, este Plenario dictó la Res. CM N° 59/2020 -a fin de profundizar lo dispuesto por la Res. CM 58/2020- y resolvió mantener la suspensión de los plazos judiciales en el ámbito del Poder Judicial local –excluido el Tribunal Superior de Justicia- hasta el 31 de marzo inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplieran.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Se estableció, además, que tanto el fuero Contencioso Administrativo y Tributario como el Penal, Contravencional y de Faltas atenderían únicamente cuestiones urgentes, disponiéndose además de ciertas pautas sobre la organización del trabajo de las distintas áreas del poder judicial.

Que mediante la Res. CM N° 60/2020, de fecha 30 de marzo del corriente, se dispuso prorrogar el alcance de la Res. CM N° 59/2020 hasta el día 12 de abril del corriente.

Que el Gobierno Nacional, a través de los DNU Nros. 325/2020, 408/2020 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 641/2020, 677/2020 y 714/2020 estableció las respectivas prórrogas del aislamiento social preventivo y obligatorio instaurado por el DNU N° 297/2020 hasta el día 20 de septiembre de 2020, inclusive.

Que en virtud de ello, este Organismo dictó las Resoluciones CM Nros. 63/2020, 65/2020, 68/2020, 148/2020, 149/2020 y 154/2020.

Que la referida Res. CM N° 63/2020 prorrogó la suspensión de plazos dispuestas oportunamente y dispuso establecer que cada Magistrado y/o titular de las diferentes áreas administrativas del Consejo de la Magistratura implementara un plan de trabajo interno para que el equipo a su cargo continúe prestando servicios de manera remota, más allá de las cuestiones urgentes a las que se les diera trámite.

Que por su parte la Res. CM N° 65/2020 extendió los alcances de la Res. CM N° 63/2020 y dispuso una nueva serie de medidas a fin de continuar con el cuidado de la salud de todos los integrantes del Poder Judicial local, así como de quienes concurren a él diariamente, priorizándose la tarea remota y respetando los mismos horarios que los establecidos para las tareas presenciales.

Que asimismo, por la referida Res. CM N° 68/2020 se conformó una Comisión (Comisión COVID 19) integrada por distintas dependencias de este Consejo, por las Presidencias de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas y Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, coordinada por el Centro de Planificación Estratégica, bajo la supervisión de la Presidencia del Consejo de la Magistratura,

Que es importante remarcar que en todas las medidas, adoptadas desde el comienzo de la pandemia provocada por el COVID-19, se priorizó el trabajo remoto, y que dicha modalidad para poder ser llevada a cabo no solo requirió el desarrollo del sistema informático necesario que permita el trabajo desde los hogares, sino fundamentalmente una enorme responsabilidad por parte de todos y todas quienes prestan el servicio de justicia.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que por ello, cabe resaltar, que la implementación de la modalidad del teletrabajo no puede significar un menoscabo en los derechos y obligaciones de los magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as de este Poder Judicial, por lo que entre otras cosas se debe velar por el cumplimiento de la jornada laboral.

Que, sin perjuicio de ello, con el objeto de garantizar de manera efectiva dicho objetivo, resulta necesario avanzar en el establecimiento de un protocolo de regulación del trabajo

Que previo a la situación de emergencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, el fenómeno del teletrabajo no era nada nuevo, y en nuestro ordenamiento jurídico existía la necesidad de avanzar en una adecuada regulación de esta modalidad del contrato de trabajo.

Que en ese sentido, la ley 25.800 que aprueba el “Convenio sobre el trabajo a domicilio” dispone en su Artículo 4: *“1. En la medida de lo posible, la política nacional en materia de trabajo a domicilio deberá promover la igualdad de trato entre los trabajadores a domicilio y los otros trabajadores asalariados, teniendo en cuenta las características particulares del trabajo a domicilio y, cuando proceda, las condiciones aplicables a un tipo de trabajo idéntico o similar efectuado en una empresa. 2. La igualdad de trato deberá fomentarse, en particular, respecto de: a) el derecho de los trabajadores a domicilio a constituir o a afiliarse a las organizaciones que escojan y a participar en sus actividades; b) la protección de la discriminación en el empleo y en la ocupación; c) la protección en materia de seguridad y salud en el trabajo; d) la remuneración; e) la protección por regímenes legales de seguridad social; f) el acceso a la formación; g) la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo; h) la protección de la maternidad.*

Que es importante señalar, que recientemente fue sancionada la Ley N° 27.555 (Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo), la que tiene por objeto establecer los presupuestos legales mínimos para la regulación de la modalidad de teletrabajo en aquellas actividades, que por su naturaleza y particulares características, lo permitan.

Que por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) definió al teletrabajo como la forma de trabajo efectuada en lugar distante de la oficina y/o centro de producción, que permita la separación física y que implique el uso de una nueva tecnología facilitadora de la comunicación. (Tesauro OIT, 6.^a edición, Ginebra, 2008) y, “El teletrabajo es una forma de organización y/o de realización del trabajo, utilizando las tecnologías de la información en el marco de un contrato o de una relación de trabajo, en la cual un trabajo que podría ser realizado igualmente en los locales de la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

empresa se efectúa fuera de estos locales de forma regular” (Acuerdo marco europeo sobre teletrabajo, Bruselas, 16 de julio de 2002).

Que la Comisión COVID fue creada mediante el dictado de la Resolución N° 68/2020 y modificada por Res. CM N° 154/2020.

Que la mencionada Comisión está conformada por los tres (3) Consejeros representantes del estamento judicial, el Presidente de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial, la Secretaría de Innovación, y un (1) representante de cada una de las asociaciones gremiales signatarias del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la CABA (Res. Pres. N° 1259/15), con la coordinación de la Presidencia del Centro de Planificación Estratégica.

Que la citada Res. CM N° 154/2020 estableció que el objetivo de labor de la Comisión COVID 19 consistirá en la elaboración de propuestas al Plenario de Consejeros, entre ellas, el Protocolo de regulación del Teletrabajo (artículo 2 inc. b)

Que la Comisión se ha reunido en varias oportunidades contando con la presencia y colaboración permanente de la representación de los Ministerios Públicos Fiscal, de la Defensa y Tutelar.

Que ha recibido aportes relevantes y significativos para la elaboración del protocolo de parte de las organizaciones de representación de las trabajadoras y de los trabajadores del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo.

Que asimismo, ha considerado especialmente las recomendaciones para el teletrabajo realizadas por distintos organismos públicos nacionales e internacionales.

Que en el proyecto presentado se hace referencia que el teletrabajo debe desarrollarse en un contexto adecuado desde el punto de vista de la salud, la seguridad, la privacidad, la confidencialidad y conciliando los ámbitos familiar y laboral.

Que asimismo resulta necesario implementar un plan de acción específico para el teletrabajo que oriente las acciones hacia el cumplimiento de las tareas de las trabajadoras y de los trabajadores, garantizando los recursos necesarios para lograrlo.

Que el protocolo tiene por objeto dotar de un marco mínimo y pragmático a la modalidad de teletrabajo o trabajo remoto a fin de garantizar la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

prestación del servicio de justicia a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Que para ello, resulta importante delimitar la jornada de trabajo, estableciendo el concepto de "desconexión digital" para que los trabajadores/as tengan derecho a desconectarse de los dispositivos digitales o de las tecnologías de la información y comunicación, en horarios fuera de su jornada de trabajo.

Que en virtud de todo lo expuesto luce necesario aprobar el Protocolo de regulación del Teletrabajo elaborado por la Comisión COVID, y establecer su vigencia durante el tiempo que persista la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por Decreto PEN N° 297/2020 y sus prórrogas.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25, Inc. 4, de la Ley 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar el Protocolo de regulación del Teletrabajo para ser aplicado en el ámbito del Poder Judicial de la CABA, excluido el Tribunal Superior de Justicia, que como Anexo integra la presente.

Artículo 2°: Establecer que el protocolo aprobado en el artículo 1° de la presente resolución, mantendrá su vigencia mientras persista la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por Decreto PEN N° 297/2020 y sus prórrogas.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese por vía electrónica a todas las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página de internet del Poder Judicial (www.consejo.jusbaires.gob.ar), y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 195/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

RES. CM N° 195/2020 ANEXO

PROTOCOLO PARA REGULAR EL TELETRABAJO

Introducción

La Comisión COVID-19 fue creada por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires mediante el dictado de la resolución nro. 68/20. Su integración fue modificada por resolución del Plenario número 154/20.

La Comisión se ha reunido en varias oportunidades contando con la presencia y colaboración permanente de la representación de los Ministerios Públicos Fiscal, de la Defensa y Tutelar.

Se han recibido aportes relevantes y significativos para la elaboración del protocolo de parte de las organizaciones de representación de las trabajadoras y de los trabajadores del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo.

Asimismo, se han considerado especialmente las recomendaciones para el teletrabajo realizadas por distintos organismos públicos nacionales e internacionales.

El teletrabajo debe desarrollarse en un contexto adecuado desde el punto de vista de la salud, la seguridad, la privacidad, la confidencialidad y conciliando los ámbitos familiar y laboral.

Se implementará un plan de acción específico para el teletrabajo que oriente las acciones hacia el cumplimiento de las tareas de las trabajadoras y de los trabajadores, garantizando los recursos necesarios para lograrlo.

1. Objeto

Este protocolo tiene por objeto implementar medidas de regulación del teletrabajo en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mientras duren las condiciones extraordinarias generadas por la emergencia sanitaria declarada en el marco de la pandemia de coronavirus (COVID-19) y los efectos derivados de la misma.

La modalidad de teletrabajo deberá estar orientada a garantizar la prestación del servicio de justicia y a proteger la salud de las personas trabajadoras y de las ciudadanas y ciudadanos en general. A tales fines, la administración procurará dotar a las trabajadoras y a los trabajadores de los recursos necesarios para el correcto cumplimiento de sus funciones.

2. Ámbito de aplicación

El presente protocolo se aplicará en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con excepción del Tribunal Superior de Justicia.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

3. Autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación del presente Protocolo serán las Áreas de Recursos Humanos y de Informática del Consejo de la Magistratura y de los Ministerios Públicos Fiscal, de la Defensa y Tutelar según corresponda.

4. Derechos de las trabajadoras y de los trabajadores

Las trabajadoras y los trabajadores que presten servicios bajo la modalidad de teletrabajo gozarán de los mismos derechos y obligaciones que las demás personas, cualquiera sea su modalidad contractual, que desarrollen su actividad laboral de manera presencial, garantizando el respeto del principio de igualdad de trato.

Las personas trabajadoras que cumplan sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo gozarán del derecho a la desconexión; reversibilidad; privacidad y compatibilidad entre vida laboral y familiar.

El cambio de la modalidad de trabajo no podrá afectar la naturaleza del vínculo laboral, la categoría, remuneración y demás condiciones laborales.

Las personas que trabajen en régimen de teletrabajo gozarán de plenos derechos sindicales.

La administración deberá velar por el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene y de cobertura de accidentes o enfermedades por Riesgos del Trabajo. Se entregará a las personas trabajadoras una guía con las políticas, normas y recomendaciones sobre salud, seguridad e higiene para el teletrabajo.

5. Desconexión

Las trabajadoras y los trabajadores del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que cumplan sus tareas bajo la modalidad de teletrabajo, gozarán del derecho a la desconexión de todo dispositivo digital, tecnológico y/o de comunicación que utilicen como herramienta para realizar su trabajo, una vez finalizada su jornada laboral, no pudiendo ser sancionadas ni sancionados por ejercer este derecho. El mismo goce tendrán durante los periodos de licencia.

El ejercicio del presente derecho se reconoce sin perjuicio de las habilitaciones horarias que exige el cumplimiento con el sistema judicial y/o situaciones excepcionales de urgencia.

6. Obligaciones de las trabajadoras y de los trabajadores

Las tareas serán asignadas por la o el superior jerárquico de la dependencia en la que la trabajadora o el trabajador cumple funciones habitualmente.

Las personas trabajadoras deberán mantenerse a disposición de la o el superior jerárquico mientras dure la jornada laboral.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

En caso que el funcionamiento del equipo informático, la conexión a internet o el sistema de gestión tuviere problemas o fuera defectuoso deberá comunicarlo inmediatamente a su superior jerárquico.

7. Equipamiento de trabajo

El Poder Judicial deberá garantizar las condiciones mínimas necesarias que posibiliten el cumplimiento de las funciones de las personas trabajadoras de manera remota. A tales fines, la administración procurará la provisión de los elementos y las herramientas indispensables tales como: recursos informáticos y tecnológicos y/o comunicaciones vía VoIP/SIP con algún software diseñado para tal fin. La solicitud de cualquier elemento o herramienta (como por ejemplo la computadora o silla que utiliza habitualmente) deberá realizarse por la vía jerárquica.

El equipamiento y programas informáticos utilizados para el cumplimiento de las funciones bajo la modalidad de teletrabajo podrá ser provisto por el Poder Judicial o, en función de la excepcionalidad, ser propio de la persona trabajadora y aportada para tal fin. No se le podrá exigir a las personas trabajadoras que deban adquirir a su costo ninguno de los elementos que requiera el cumplimiento de sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo. Deberá contemplarse que el uso de sus propios recursos para el sostenimiento de las mismas será sólo a los fines de la situación extraordinaria generada como consecuencia de la pandemia.

Cuando el equipamiento y los programas informáticos sean aportados por el Poder Judicial, la persona trabajadora es responsable por su correcto uso y mantenimiento. No será responsable por roturas o desperfectos cuando los mismos se deriven de un normal uso.

En caso de desperfectos, roturas o desgaste en los elementos, instrumentos y/o medios tecnológicos que impidan la prestación de sus funciones, la administración buscará el medio más idóneo para garantizar la continuidad de la prestación del servicio.

Se pondrán a disposición de las personas trabajadoras el equipamiento y herramientas tecnológicas necesarias y suficientes para garantizar el normal cumplimiento de sus funciones de manera remota. La solicitud de equipos deberá formularse por la vía jerárquica correspondiente.

El Poder Judicial deberá asistir a la persona trabajadora en caso de desperfectos, dificultades, dudas e inconvenientes derivados del uso del equipamiento y programas involucrados en la prestación laboral.

Se facilitarán los procedimientos para el acceso remoto a la Mesa de Ayuda y Soporte en línea, ante errores y posibles falencias que se detecten en el uso de los distintos sistemas de gestión.

Las herramientas para asegurar el Teletrabajo y acceso a los sistemas propios de la jurisdicción y de la administración serán las que determinan las áreas de informática del Consejo de la Magistratura y de los Ministerios Público Fiscal, de la Defensa o Tutelar según corresponda.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

El Poder Judicial llevará un registro de los materiales y/o herramientas otorgados a cada trabajadora o trabajador en comodato por el tiempo que dure la modalidad de teletrabajo. El Poder Judicial deberá implementar los mecanismos de seguridad informática que aseguren la privacidad de todos aquellos agentes que pongan a disposición su equipo informático y conexión a internet.

8. Capacitación

Las trabajadoras y los trabajadores que se desempeñen bajo la modalidad de teletrabajo tendrán derecho a recibir formación y capacitación sobre las características y modalidades de uso de las TIC's y los programas involucrados en la realización de las tareas a fin de asegurar un uso adecuado de las mismas.

9. Control del cumplimiento de la jornada laboral

El sistema o método que se establezca para la verificación del cumplimiento de la jornada laboral lo determinarán las áreas de Recursos Humanos de cada organismo debiendo respetar la intimidad de la persona trabajadora y la privacidad del hogar.

10. Reversibilidad

En función de la evolución de las condiciones excepcionales ocasionadas por la emergencia sanitaria establecida en el marco de la pandemia de coronavirus (COVID-19) que existen actualmente, y siempre que se permita la actividad presencial de conformidad con los protocolos que se aprueben a tales fines, la persona trabajadora podría pedir la reversión de la modalidad de trabajo siendo obligación del Poder Judicial reintegrarla a la modalidad presencial en las mismas condiciones en las que prestaba servicios con anterioridad.

En caso que la reversión sea dispuesta por el Poder Judicial deberá notificarse fehacientemente con una antelación mínima de 5 días hábiles.

11. Registro

Las Áreas de Recursos Humanos deberán llevar un registro especial de aquellas personas que cumplan funciones de teletrabajo. En dicho registro se consignará, al menos, la jornada laboral convenida, el domicilio de la prestación de las tareas y la titularidad del equipamiento informático, tecnológico y/o de los insumos afectados al cumplimiento de sus funciones.

12. Compatibilidad de la jornada laboral con las tareas de cuidado



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Las excepciones previstas en el presente capítulo contemplan la posibilidad de desconexión temporal durante el horario habitual laboral, la conexión fuera del horario habitual de tareas y/o la posibilidad de compensar las horas no trabajadas, en virtud de las demandas de las personas a su cargo, en alguno de los días hábiles de la semana. Asimismo, este beneficio puede ser requerido exclusivamente por parte del trabajador para poder organizarse y responder adecuadamente tanto a las tareas de cuidado de las personas a su cargo como a sus responsabilidades laborales de la manera más eficiente posible en este contexto excepcional. De este modo, si bien refiere a un requerimiento por parte del trabajador, el mismo debe ser acordado y coordinado con su superior jerárquico, siempre en pos de optimizar la prestación del servicio de justicia.

- a) Se autorizará una reducción horaria de hasta tres (3) horas diarias y/o flexibilización del horario laboral para las personas trabajadoras del Poder Judicial que se encuentren realizando teletrabajo y que tengan hijos menores de tres (3) años no escolarizados mientras duren las condiciones extraordinarias generadas por la emergencia sanitaria declarada en el marco de la pandemia de coronavirus (COVID-19) y los efectos derivados de la misma.
- b) Se autorizará una reducción horaria de hasta tres (3) horas diarias y/o flexibilización del horario laboral para las personas trabajadoras del Poder Judicial que se encuentren realizando teletrabajo y que tengan hijos escolarizados en nivel inicial o primario mientras rija la suspensión de clases en los establecimientos educativos.
- c) Se autorizará una reducción horaria de hasta tres (3) horas diarias y/o flexibilización del horario laboral para las personas trabajadoras que se encuentren realizando teletrabajo y que convivan con adultos mayores o personas con discapacidad a su cargo que requieran de asistencia permanente mientras duren las condiciones extraordinarias generadas por la emergencia sanitaria declarada en el marco de la pandemia de coronavirus (COVID-19) y los efectos derivados de la misma.
- d) Las personas trabajadoras que soliciten la reducción horaria y/o la flexibilización del horario laboral deberán acreditar fehacientemente su situación, acompañando los certificados pertinentes.
- e) En caso de que ambos padres, madres, tutores o adoptantes se desempeñen en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (excluido el Tribunal Superior de Justicia) la excepción será autorizada sólo a uno. A tales fines, el o la solicitante deberá presentar una declaración jurada.
- f) La reducción horaria y/o la flexibilización del horario laboral dispuestos debe ser coordinada con la o el superior jerárquico a fin de no afectar la debida prestación del servicio de Justicia y, posteriormente, deberá ser informado al Área de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, Ministerio Público Fiscal, de la Defensa o Tutelar, según corresponda, al solo efecto de que el área encargada de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

ART tome conocimiento de cualquier modificación en el horario de las trabajadoras y de los trabajadores.

- g) En caso que las excepciones previstas en los incisos a), b) o c) del presente capítulo no atiendan adecuadamente la compatibilización de las tareas de cuidado con el cumplimiento de la jornada laboral, las personas trabajadoras podrán solicitar una licencia excepcional de conformidad con lo dispuesto en las reglamentaciones vigentes. De tal modo, “el Consejo de la Magistratura, el/la Fiscal General, el/la Defensor/a General y el/la Asesor/a General Tutelar, según corresponda, puede conceder, por resolución fundada, beneficios en condiciones no previstas en el presente régimen de licencias, siempre que medien circunstancias excepcionales, debidamente comprobadas”.
- h) La licencia excepcional deberá ser solicitada a través de la vía jerárquica correspondiente, especificando los motivos que le impiden trabajar, los que deberán estar debidamente fundados y acreditados. El otorgamiento de la licencia será resuelto por la Presidencia del Consejo de la Magistratura o los titulares de los Ministerios Públicos, según corresponda.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

